

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, LAS APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, ASPIRANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2015.

Antecedentes

1. Con fecha diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma en materia político-electoral a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando que la ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que correspondan a los partidos políticos, mismos que promoverán la participación del pueblo, en la elección de legisladores federales y locales. Así como, el registro de los institutos políticos nacionales condicionados a la obtención de al menos el 3% del total de la votación emitida en las elecciones para el Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión. La ley fijara límites en erogaciones de procesos internos de selección de candidatos y campañas electorales, incluyendo a los candidatos independientes. Así mismo se establecen criterios para la administración y distribución en tiempos de radio y televisión destinados al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales y de los candidatos independientes. De igual manera, es atribución del Instituto Nacional Electoral investigar las infracciones a lo establecido por la Base III del artículo 41 de la Norma Fundamental; en tal sentido, podrá suspender o cancelar las transmisiones en radio y televisión conforme a la ley; por otra parte, se determina que es facultad tanto de los organismos electorales federal y local llevar a cabo el proceso electoral en el ámbito de su competencia atendiendo a los principios de máxima publicidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.

2. El día 23 de mayo del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en su artículo 1º prevé que tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, LAS APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, ASPIRANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2015. 1 de 22

entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales; y que además prevé en el Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

3. El día 27 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos.

4. En fecha 30 de junio del año 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y donde se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. El día 12 de septiembre del año 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

6. El día 03 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2014, aprobó los topes de gastos de precampaña para precandidatos de la elección de diputados al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2014-2015.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, LAS APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, ASPIRANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2015. 2 de 22

7. El día 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

8. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 07 de octubre del año 2014, mediante acuerdo INE/CG203/2014, se determinaron las Reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como precampañas en el proceso electoral 2014-2015 que inició en el 2014.

9. En sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre del año próximo pasado, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015.

10. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrada el día 3 de noviembre del año próximo pasado, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/009/2014, fueron aprobados los topes de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, por parte de las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

11. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrada el día 3 de noviembre del año próximo pasado, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/010/2014, fue aprobada la convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos morelenses interesados en obtener su registro para postularse como candidatas y candidatos independientes, para Diputados del Congreso por el principio de mayoría relativa y a miembros de los Ayuntamientos de los 33 municipios del Estado, durante el proceso electoral ordinario local 2014-2015.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, LAS APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, ASPIRANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2015. 3 de 22

12. La Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2014, aprobó el acuerdo CF/014/2014, por el que se expide el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.

13. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre del año 2014, aprobó el acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expide el Reglamento de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el acuerdo CG201/2011.

14. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre del año 2014, aprobó el acuerdo INE/CG350/2014, por el que se modifica el acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante acuerdo CG201/2011, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y sus acumulados, en el que se resolvió confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el Reglamento de Fiscalización, a excepción de las modificaciones a los artículos 212, numerales 4 y 7; y 350 del referido ordenamiento.

15. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrada el día 14 de enero de la presente anualidad, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2015, se aprobó *“la distribución del financiamiento público asignado por el Congreso del Estado de Morelos a los partidos políticos con registro acreditado ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2015, para gastos de proceso electoral, así como para actividades específicas”*.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, LAS APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, ASPIRANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2015.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

16. En sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/003/2015, en sesión extraordinario del día, mes y año citado en antecedente anterior, *"...Mediante el cual el Congreso del Estado aprobó el presupuesto de egresos, para el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2015, se solicita la ampliación al presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para el ejercicio fiscal de año 2015, el cual incluye gasto operativo 2015 de este Órgano Comicial y financiamiento público de los partidos políticos con reconocimiento ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana"*.

17.- La Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en la segunda sesión extraordinaria celebrada el 21 de enero de 2015, aprobó el "Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015".

18. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de enero del año 2015, aprobó el acuerdo INE/CG17/2015, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015.

Considerandos

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, compete, tanto al Instituto Nacional Electoral como al ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, LAS APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, ASPIRANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2015.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos, la organización de las elecciones al tenor de los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, por lo que respecta al ámbito electoral local. De lo que se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones desde la preparación de la jornada electoral.

II. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, las cuales toma a través de su órgano de dirección superior y de deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

III. Que los artículos 116, párrafos primero y segundo, fracciones II y IV, incisos k) y p), de la Constitución Política Federal; 26, numeral 1, 27, numerales 1, 2, y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 23, párrafos segundo, cuarto, quinto y fracción IV, 24 y 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 13, 14, 15 y 19, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; refieren de forma integral que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo; mientras que el Poder Legislativo del Estado, su integración será proporcional al número de habitantes; depositándose este, en nuestro caso, en una asamblea denominada Congreso del Estado de Morelos, integrada por 30 diputados, con sus respectivos suplentes, de los cuales, 18 serán electos en igual número de distritos uninominales, según el principio de mayoría relativa, y 12 diputados electos según el principio de representación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, LAS APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, ASPIRANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2015. 6 de 22

proporcional, el que se renovará cada tres años, instalándose el día 01 de septiembre del año de su renovación.

IV. Que los artículos 116, fracción IV, inciso h), de la Constitución Política Federal, establece que los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución Federal de cada uno de ellos, con sujeción a las bases establecidas en la Norma Fundamental y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

V. Que de conformidad con el Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.

VI. Que en términos de lo establecido por los artículos 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, séptimo párrafo, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1 y 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

VII. Dispone el artículo 50, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, LAS APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, ASPIRANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2015. 7 de 22

VIII. Que los artículos 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Federal; 357, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en su conjunto contienen la regulación específica de las candidaturas independientes, tanto para las candidaturas a Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa así como para los miembros de los Ayuntamientos.

IX. Que los artículos 1, último párrafo, y 78, fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que los casos no previstos en el código de la materia, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

X. Que los artículos 65, fracción IV, y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

XI. En ese tenor, el artículo 78, fracciones I, V, XXVIII y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, LAS APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, ASPIRANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2015. 8 de 22

XII. Que el artículo 197 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que para la determinación de los topes de campaña el Consejo Estatal Electoral de la entidad aplicará las siguientes reglas en el caso de la elección a Diputados y Ayuntamientos se multiplicará el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de que se trate por municipio o distrito, según sea la elección, por un veinte por ciento del salario mínimo general vigente en el Estado y para los municipios que tengan un padrón electoral menor a veinte mil ciudadanos, se multiplicará veinte mil por el veinte por ciento del salario mínimo vigente en el Estado.

XIII.- Que de conformidad con el artículo 295 del Código comicial vigente, el régimen de financiamiento de los candidatos independientes tendrá las modalidades de financiamiento privado y público.

XIV.- Que el artículo 296 del Código de la materia estipula que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate.

XV.- Que de conformidad con el artículo 275 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral determinará los requisitos que los aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, previo al inicio de éste último, y el cual comenzará una vez que hayan obtenido por parte del órgano comicial el carácter que lo acredite como aspirante a candidato independiente.

Concatenado con lo anterior, el día 14 de enero de 2015, este órgano comicial emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/004/2015, por el que se determinan los requisitos que los aspirantes a obtener su registro para postularse como candidatas y candidatos independientes, a diputados del Congreso por el principio de mayoría relativa, así como a miembros de los Ayuntamientos de los 33 municipios del Estado, durante el proceso electoral ordinario local 2014-2015, deben cubrir al presentar su Informe de Ingresos y Egresos de actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, LAS APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, ASPIRANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2015. 9 de 22

XVI. Que el artículo 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 6, y penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Carta Magna.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la Norma Fundamental y las leyes, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

XVII. Que los artículos 425, 428, numeral 1, incisos a), b), c) y d), y 430 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan en su conjunto que la fiscalización de los ingresos y egresos se realizará mediante la revisión de los informes que los partidos políticos, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a la cual le corresponde conforme a sus facultades regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, determinando las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido en dicha Ley, así mismo proponer a la Comisión de Fiscalización la emisión de las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, vigilar que los recursos tengan origen lícito y se ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, LAS APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, ASPIRANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2015. 10 de 22

apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley; y, recibir y revisar los informes de ingresos y gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes.

En esa tesitura, los partidos políticos, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, deberán presentar los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos, de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación, ante la Unidad Técnica de Fiscalización, atendiendo a las siguientes reglas: a) Origen y monto de los ingresos, así como los egresos realizados de la cuenta bancaria abierta; b) Acompañar los estados de cuenta bancarios; y c) Entregarlos junto con la solicitud de registro correspondiente.

XVIII. Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 6, y penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, 50, numeral 2, 190, numeral 2, y 192, numeral 1, incisos a) y d), de la de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, conjuntamente establecen que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el máximo órgano de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, en los procesos federales y locales, por conducto de la Comisión de Fiscalización, mediante la cual ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios, y además emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización, del financiamiento público que deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XIX. En términos de lo referido en el considerando que antecede, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, LAS APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, ASPIRANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2015.

Participación Ciudadana, es el Órgano Público local que se encarga de encargada de organizar, preparar y vigilar el proceso electoral ordinario 2014-2015, asimismo determina los requisitos mediante los cuales, los partidos políticos, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, que se encuentran establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral aprobado mediante acuerdo INE/CG263/2014, adicionando las modificaciones aprobadas mediante acuerdo INE/CG/350/2014, el cual establece en su artículo 2, numeral 1, que en sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación del Reglamento mencionado corresponde al Consejo General, a la Comisión de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a los Organismos Públicos Locales y sus instancias responsables de la fiscalización; y de conformidad con el Transitorio Décimo Primero del ordenamiento legal invocado, deberán aplicar el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.

5

XX. No pasa desapercibido, para este órgano comicial que los institutos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, esto es, a través del financiamiento por la militancia, financiamiento de simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, entendiéndose éstos como "financiamiento privado". Lo anterior, en términos del artículo 53, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos.

XXI. Que de conformidad con el artículo 56, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos; b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas. c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, LAS APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, ASPIRANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2015. 12 de 22

conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

XXII. Así mismo, el acuerdo INE/CG17/2015, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 21 de enero del año 2015, establece en su considerando 32 y 33, lo que a continuación se detalla:

[...]

32. Que la inflación representa el crecimiento continuo y generalizado de los precios de los bienes y servicios que se expenden en una economía y que se traduce en la pérdida del poder adquisitivo a lo largo del tiempo.

Para calcular la inflación ocurrida en un periodo, se considera el valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de precios de la última fecha y se divide entre el valor de la primera.

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio de los precios en el tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México. Dada la gran importancia que tiene el gasto familiar en el gasto agregado de la economía, las variaciones del INPC se consideran una medida correcta de las variaciones de los precios de los bienes y servicios comerciados en el país.

De ahí que el INPC sea el indicador oficial de la inflación en México.

El INPC tiene una periodicidad de cálculo quincenal y de presentación quincenal y mensual. El resultado mensual es el promedio de las dos quincenas de un mismo mes. Para la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, LAS APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, ASPIRANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2015. 13 de 22

difusión de dichos resultados el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), publica en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el día 10 de cada mes el nivel del INPC correspondiente al mes y a la segunda quincena del mes inmediato anterior, y a lo más, el día 25 el nivel correspondiente a la primera quincena del mismo mes. Por otra parte, el día previo a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el INEGI pone a disposición de los agentes económicos en su página Web la información de este indicador.

La información generada del INPC se puede consultar en la sección de Estadísticas o en el Portal Especializado de Inflación, mediante la liga al INPC Índices de Precios al Consumidor y UDIS del INEGI.

[...]

33. Que con la finalidad de reconocer el valor adquisitivo de las aportaciones privadas a las que tienen derecho a recibir los partidos políticos, por las razones expuestas en el considerando anterior es conveniente aplicar el factor de actualización a las cifras base utilizadas para la determinación de los límites, descritas en el artículo 56 de la Ley General de Partidos Políticos, tomando en cuenta el índice nacional de precios al consumidor (INPC), de enero de dos mil doce a diciembre de dos mil catorce; para calcular la inflación acumulada se obtienen los siguientes datos:

INPC enero 2012 (Publicada en el DOF el 10 de febrero de 2012)	INPC diciembre de 2014 (Publicado en el DOF el 9 de enero de 2015)	Inflación acumulada enero de 2012 a diciembre de 2014
A	B	$C=(B/A)-1$
104.284	116.059	0.112912815

[...]

De igual manera, en el punto de acuerdo **NOVENO**, los límites a las campañas locales serán los que se indiquen en la normativa electoral de la entidad federativa correspondiente. Cuando las leyes locales en la materia remitan al criterio del Instituto Nacional Electoral, podrán tomar como referencia los porcentajes siguientes:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, LAS APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, ASPIRANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2015. 14 de 22

Para el límite de las aportaciones que cada partido podrá recibir como aportaciones de militantes, en dinero o en especie, el 2% del financiamiento público local total otorgado a los partidos políticos para sus actividades ordinarias. Para el límite anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar, el 10% del tope de gastos de gobernador inmediato anterior.

Para el límite individual anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar, 0.5% del tope de gastos de gobernador inmediato anterior.

Para el límite de las aportaciones que los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas, el 10% del tope de precampaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por precandidato, los determinará cada partido político.

Para el límite anual de aportaciones que los candidatos podrán aportar para sus propias campañas, el 10% del tope de campaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por candidato, los determinará cada partido político.

Para el límite de aportaciones de aspirante a candidato independiente y sus simpatizantes podrán aportar para recabar el apoyo ciudadano el 10% del tope de gastos de campaña de la elección inmediata anterior de que se trate.

Para el límite de aportaciones de candidatos independientes y sus simpatizantes podrán aportar para sus propias campañas el 10% del tope de gasto de campaña de que se trate

[...]

Tomando en consideración que tanto nuestra legislación electoral local, así como la Ley General de Partidos Políticos, omiten prever sobre los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015 en el ámbito local; lo que sí ocurre en el ámbito federal al estar prevista en el artículo 56, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; señalando que este acuerdo se basa fundamentalmente en lo establecido por la Ley General de Partidos Políticos, así como en las consideraciones vertidas en el acuerdo ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, LAS APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, ASPIRANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2015.

INE/CG17/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y en todo caso, se estará a lo que es su momento determine sobre el tema la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; derivado de lo anterior este Consejo Estatal Electoral aprueba los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015, en términos del anexo único que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo; lo anterior aplicando análogamente el acuerdo INE/CG17/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por otro lado, se señala en el artículo 50, numeral, 2 de la Ley General de Partidos Políticos en correlación con el numeral 31 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, de ahí que los partidos políticos nacionales Movimiento Regeneración Nacional, Organización de Ciudadanos Frente Humanista y: Encuentro Social no quedan exentos de acatar la disposición referida, lo que brinda certeza tanto a los partidos políticos, como a simpatizantes, militantes, precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes; así como los trabajos de revisión y fiscalización correspondiente.

Finalmente, de conformidad con los antecedentes y consideraciones expuestas, el presente acuerdo se remitirá al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales que indican la normativa vigente.

Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, penúltimo párrafo, Apartado C, 116, párrafos primero y segundo, fracciones II y IV, incisos a), b), c), h) k) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 27, numerales 1, 2, 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, 50, numeral 2, 99, 190, numeral 2, y 192, numeral 1, incisos a) y d), 357, numeral 2, 425, 428, numeral 1, incisos a), b), c) y d), 430 y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50, numeral 2, 53, 56, numerales 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 20, 21, 23, párrafos segundo, ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, LAS APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, ASPIRANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2015.

cuarto, quinto y séptimo, fracciones IV y V, 24, 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, último párrafo, 11, 13, 14, 15, 19, 65, fracción IV, 66, fracción I, 71, 78, fracciones I, V, XXVIII y XLI, 197, 295, 296, 275, y el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1º de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 2, numeral 1, 123, numeral 1, incisos a), b) y d), y Transitorio Décimo Primero, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral aprobado mediante acuerdo INE/CG17/2014, INE/CG263/2014, adicionando las modificaciones aprobadas mediante acuerdo INE/CG/350/2014; el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO.- Se aprueban los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015, en términos del anexo único que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral de éste acuerdo.

SEGUNDO.- La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.

TERCERO.- Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos de las aportaciones de sus militantes, así como las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas. En el caso de las aportaciones de precandidatos y candidatos, dicho monto no podrá ser mayor al tope de gastos de precampaña o campaña, según corresponda.

CUARTO.- Los límites de financiamiento privado aprobados, para aspirantes a candidatos independientes en la entidad, deberán estar sujetos a los topes aprobados por el Consejo Estatal Electoral para los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano.

QUINTO.- Se otorga un plazo de quince días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, para que los partidos políticos informen a este Órgano Comicial, así como a la Comisión de Fiscalización del Consejo General y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, los montos mínimos y máximos de las aportaciones de sus militantes, así como las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos aporten exclusivamente para sus precampañas, y en el momento oportuno, lo relativo a las aportaciones para sus campañas electorales.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que notifique el contenido del presente acuerdo al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento al punto DÉCIMO TERCERO del acuerdo identificado con el número INE/CG17/2015, de fecha 21 de enero de 2015.

SÉPTIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que informe a la Comisión de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, así como a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización, el contenido del presente acuerdo.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente a los partidos políticos con reconocimiento ante éste órgano comicial, asimismo se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarios, para que los Consejos Distritales y Municipales Electorales notifiquen a los aspirantes el contenido del presente acuerdo.

NOVENO.- El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

DÉCIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado de Morelos; así como en la página ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, LAS APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, ASPIRANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2015. 18 de 22

de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día nueve de febrero del año dos mil quince, por mayoría de seis votos a favor, emitidos por la M. en C. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidenta, y las y los Consejeros Electorales Mtra. Ixel Mendoza Aragón, Lic. Xitlali Gómez Terán, Dr. Ubléster Damián Bermúdez, Dra. Claudia Esther Ortiz Guerrero, M. en D. Jesús Saúl Meza Tello, y un voto en contra del Lic. Carlos Alberto Uribe Juárez, Consejero Electoral, quien emite voto particular; siendo las doce horas con seis minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL


DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C.P. JOEL JUÁREZ GUADARRAMA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DR. OSCAR MIGUEL PUIG
HERNÁNDEZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL



LIC. DAVID LEONARDO FLORES
MONTROYA

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA



MTRO. EDWIN BRITO BRITO

PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. DIANA ALEJANDRA VÉLEZ
GUTIÉRREZ

MOVIMIENTO CIUDADANO

C. MAURICIO ARZAMENDI GORDERO

PARTIDO NUEVA ALIANZA

C. LUCY VERÓNICA PATRICIA VALLE
CHUMACERO

PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE
MORELOS



C. JORGE REYES MARTÍNEZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL



LIC. DULCE MARÍA GONZÁLEZ GÓMEZ

PARTIDO HUMANISTA

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' followed by a series of loops and a final flourish.A handwritten mark in black ink, consisting of a circle with a vertical line passing through its center, extending above and below the circle.

**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2015
Límites de Financiamiento Privado 2015**

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que refieren lo siguiente:

"Artículo 30. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la normativa de la materia:

a) *El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.*

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

b) *El financiamiento público del Estado por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias.*

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que

ANEXO ÚNICO ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2015

reciba para el desarrollo de las actividades específicas. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar, anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario, y

c) El financiamiento público del estado para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elija Gobernador, Congreso y ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados y ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

"Artículo 31. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público."

Con base en lo antes expuesto, a continuación se reflejan los montos aplicables de Financiamiento Público para el ejercicio 2015:

CONCEPTO	IMPORTE
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario 2015)	\$ 64,639,010.22
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Electoral 2015, Congreso local y Ayuntamientos)	\$ 19,391,703.06
Actividades Específicas 2015	\$ 1,939,170.31
Total	\$ 85,969,883.59

57

Ahora bien, tomando como indicador el factor de actualización del Índice Nacional de Precios al Consumidor, citado en el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con el número INE/CG/17/2015, numerales 32 y 33 que refieren:

“Que la inflación representa el crecimiento continuo y generalizado de los precios de los bienes y servicios que se expenden en una economía y que se traduce en la pérdida del poder adquisitivo a lo largo del tiempo.

Para calcular la inflación ocurrida en un periodo, se considera el valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de precios de la última fecha y se divide entre el valor de la primera.

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio de los precios en el tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México. Dada la gran importancia que tiene el gasto familiar en el gasto agregado de la economía, las variaciones del INPC se consideran una medida correcta de las variaciones de los precios de los bienes y servicios comerciados en el país.

De ahí que el INPC sea el indicador oficial de la inflación en México.

El INPC tiene una periodicidad de cálculo quincenal y de presentación quincenal y mensual. El resultado mensual es el promedio de las dos quincenas de un mismo mes. Para la difusión de dichos resultados el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), publica en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el día 10 de cada mes el nivel del INPC correspondiente al mes y a la segunda quincena del mes inmediato anterior, y a lo más, el día 25 el nivel correspondiente a la primera quincena del mismo mes. Por otra parte, el día previo a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el INEGI pone a disposición de los agentes económicos en su página Web la información de este indicador.

La información generada del INPC se puede consultar en la sección de Estadísticas o en el Portal Especializado de Inflación, mediante la liga al INPC Índices de Precios al Consumidor y UDIS del INEGI.

Que con la finalidad de reconocer el valor adquisitivo de las aportaciones privadas a las que tienen derecho a recibir los partidos políticos, por las razones expuestas en el considerando anterior es conveniente aplicar el factor de actualización a las cifras base utilizadas para la determinación de los límites, descritas en el artículo 56 de la Ley General de Partidos Políticos, tomando en cuenta el índice nacional de precios al consumidor (INPC), de enero de dos mil doce a diciembre de dos mil catorce; para calcular la inflación acumulada se obtienen los siguientes datos:

INPC enero 2012 (publicado en el DOF el 10 de Febrero de 2012)	INPC diciembre 2014 (publicado en el DOF el 09 de Enero de 2015)	Inflación acumulada enero de 2012 a diciembre de 2014
A	B	$C=(B/A)-1$
104.284	116.059	0.112912815

De igual manera, el resolutivo NOVENO del acuerdo INE/CG17/2015, de fecha 22 de Enero del 2015 que refiere:

“Los límites a las campañas locales serán los que se indiquen en la normativa electoral de la entidad federativa correspondiente. Cuando las leyes locales en la materia remitan al criterio del INE, podrán tomar como referencia los porcentajes siguientes:

Para el límite de las aportaciones que cada partido podrá recibir como aportaciones de militantes, en dinero o en especie, el 2% del financiamiento público local total otorgado a los partidos políticos para sus actividades ordinarias.

Para el límite anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar, el 10% del tope de gastos de gobernador inmediato anterior.

Para el límite individual anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar, 0.5% del tope de gastos de gobernador inmediato anterior.

Para el límite de las aportaciones que los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas, el 10% del tope de precampaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por precandidato, los determinará cada partido político.

Para el límite anual de aportaciones que los candidatos podrán aportar para sus propias campañas, el 10% del tope de campaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por candidato, los determinará cada partido político.

Para el límite de aportaciones de aspirante a candidato independiente y sus simpatizantes podrán aportar para recabar el apoyo ciudadano el 10% del tope de gastos de campaña de la elección inmediata anterior de que se trate.

Para el límite de aportaciones de candidatos independientes y sus simpatizantes podrán aportar para sus propias campañas el 10% del tope de gasto de campaña de que se trate

En este sentido, tomando como indicador el factor de actualización del Índice Nacional de Precios al Consumidor antes citado para los cálculos del financiamiento privado que refieren como base el tope inmediato anterior, se procede a realizar las operaciones aritméticas conforme corresponde, para determinar lo siguiente:

LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO 2015

1.- Para el límite de las aportaciones que cada partido podrá recibir como aportaciones de militantes, en dinero o en especie, el 2% del financiamiento público local total otorgado a los partidos políticos para sus actividades ordinarias.

A	Financiamiento Público local total otorgado a los partidos políticos para sus actividades ordinarias 2015	\$64,639,010.21
por		
B	2%	\$1,292,780.20
=	Límite por partido de MILITANTES EN DINERO O EN ESPECIE	\$1,292,780.20

2.- Para el límite anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar, el 10% del tope de gastos de gobernador inmediato anterior.

Tope de gastos de Campaña para la elección de Gobernador para el proceso electoral ordinario del año 2012 \$20,787,504.78

Factor de actualización

INPC enero 2012 (publicado en el DOF el 10 de Febrero de 2012)	INPC diciembre 2014 (publicado en el DOF el 09 de Enero de 2015)	Inflación acumulada enero de 2012 a diciembre de 2014
A	B	C=(B/A)
104.284	116.059	1.112912815

Es decir el Tope de Campaña de la Elección de Gobernador 2012 (\$20,787,504.78 por la inflación acumulada de 1.112912815) \$23,134,680.46

A	Tope de gastos de Campaña para la elección de Gobernador para el proceso electoral ordinario del año 2012 (con factor de actualización)	\$23,134,680.46
por		
B	10%	\$2,313,468.05
=	Límite anual de aportaciones que los SIMPATIZANTES podrán realizar	\$2,313,468.05

3.- Para el límite individual anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar, 0.5% del tope de gastos de gobernador inmediato anterior.

Tope de gastos de Campaña para la elección de Gobernador para el proceso electoral ordinario del año 2012 \$20,787,504.78

Factor de actualización

INPC enero 2012 (publicado en el DOF el 10 de Febrero de 2012)	INPC diciembre 2014 (publicado en el DOF el 09 de Enero de 2015)	Inflación acumulada enero de 2012 a diciembre de 2014
A	B	C=(B/A)
104.284	116.059	1.112912815

Es decir el Tope de Campaña de la Elección de Gobernador 2012 (\$20,787,504.78 por la inflación acumulada de 1.112912815) \$23,134,680.46

A Tope de gastos de Campaña para la elección de Gobernador para el proceso electoral ordinario del año 2012 (con factor de actualización) \$23,134,680.46

por

B 0.5% \$115,673.40

= Límite individual anual de aportaciones que los SIMPATIZANTES podrán realizar \$115,673.40

4.- Para el límite de las aportaciones que los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas, el 10% del tope de precampaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por precandidato, los determinará cada partido político.

Tope de gastos de Precampaña para la elección de Gobernador para el proceso electoral ordinario del año \$3,217,382.20

Factor de actualización

INPC enero 2012 (publicado en el DOF el 10 de Febrero de 2012)	INPC diciembre 2014 (publicado en el DOF el 09 de Enero de 2015)	Inflación acumulada enero de 2012 a diciembre de 2014
A	B	C=(B/A)
104.284	116.059	1.112912815

Es decir el Tope de Precampaña de la Elección de Gobernador 2012 (\$3,217,382.20 por la inflación acumulada de 1.112912815) \$3,580,665.88

A Tope de gastos de Precampaña para la elección de Gobernador para el proceso electoral ordinario del año 2012 (con factor de actualización) \$3,580,665.88

por

B 10% \$358,066.59

= Límite de las aportaciones que los precandidatos podrán a aportar a sus propias PRECAMPAÑAS (el límite individual lo determinará cada partido político) \$358,066.59

5.-Para el límite anual de aportaciones que los candidatos podrán aportar para sus propias campañas, el 10% del tope de campaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por candidato, los determinará cada partido político.

Topo de gastos de Campaña para la elección de Gobernador para el proceso electoral ordinario del año 2012 **\$20,787,504.78**

Factor de actualización

INPC enero 2012 (publicado en el DOF el 10 de Febrero de 2012)	INPC diciembre 2014 (publicado en el DOF el 09 de Enero de 2015)	Inflación acumulada enero de 2012 a diciembre de 2014
A	B	C=(B/A)
104.284	116.059	1.112912815

Es decir el Topo de Campaña de la Elección de Gobernador 2012 (\$20,787,504.78 por la inflación acumulada de 1.112912815) **\$23,134,680.46**

A Topo de gastos de Campaña para la elección de Gobernador para el proceso electoral ordinario del año 2012 (con factor de actualización) **\$23,134,680.46**

por

B 10% **\$2,313,468.05**

= **Limite anual de aportaciones que los CANDIDATOS podrán aportar a sus propias campañas (los límites individuales por candidato los determinará cada partido político)** **\$2,313,468.05**

6.- Para el límite de aportaciones de aspirante a candidato independiente y sus simpatizantes podrán aportar para recabar el apoyo ciudadano el 10% del tope de gastos de campaña de la elección inmediata anterior de que se trate.

DISTRITO	Tope de Gastos de Campaña de la elección inmediata anterior (año 2012)	Factor de Inflación acumulada	Tope de Gastos de Campaña de la elección inmediata anterior (año 2012) con factor de actualización	Límite de aportaciones de aspirante a candidato independiente y sus simpatizantes (10%)
VIII	\$ 1,050,786.18	1.112912815	\$ 1,169,433.41	\$ 116,943.34
XIII	\$ 778,370.64		\$ 866,258.66	\$ 86,625.87

MUNICIPIO	Tope de Gastos de Campaña de la elección inmediata anterior (año 2012)	Factor de Inflación acumulada	Tope de Gastos de Campaña de la elección inmediata anterior (año 2012) con factor de actualización	Límite de aportaciones de aspirante a candidato independiente y sus simpatizantes (10%)
Atlatlahucan	\$ 236,400.00	1.112912815	\$ 263,092.59	\$ 26,309.26
Cuernavaca	\$ 3,705,179.94		\$ 4,123,542.24	\$ 412,354.22
Jojutla	\$ 572,383.50		\$ 637,012.93	\$ 63,701.29
Jonacatepec	\$ 236,400.00		\$ 263,092.59	\$ 26,309.26

7.- Para el límite de aportaciones de candidatos independientes y sus simpatizantes podrán aportar para sus propias campañas el 10% del tope de gasto de campaña de que se trate.

Para éste límite se precisa que los topes de gastos de campaña para el proceso electoral local ordinario 2014 -2015, aún no se determinan, por lo que una vez aprobados por el Consejo Estatal Electoral, se llevarán a cabo los cálculos correspondientes.

Para tal efecto, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece:

Artículo 295. El régimen de financiamiento de los candidatos independientes tendrá las siguientes modalidades:

- a) *Financiamiento privado, y*
- b) *Financiamiento público.*

Artículo 296. El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate.

- ▶ Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 50. Numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con el artículo 31 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los **partidos políticos con registro acreditado en la entidad** deberán sujetarse a lo siguiente:

Artículo 50.

...

- 2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público."*

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2015 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, LAS APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, ASPIRANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2015, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 81, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS Y 37, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Por disentir con la intención y alcance que la mayoría de los consejeros estatales electorales otorgan al acuerdo número IMPEPAC/CEE/017/2015 del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadano, sobre los Límites del Financiamiento Privado que podrán recibir los Partidos Políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes, así como el Límite Individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015, aprobados por este órgano comicial, dado que sostengo una posición diferenciada con la postura de la mayoría, particularmente en lo que se refiere a la aprobación del límite de las aportaciones que los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas el cual asciende a la cantidad de \$358,066.59 (trescientos cincuenta y ocho mil sesenta y seis pesos 59/100 M.N), es de manera individual y no como una bolsa global para todos los precandidatos, así como en lo que respecta al límite anual de aportaciones que los candidatos podrán aportar a sus propias campañas, el cual asciende a la cantidad de \$2,313,468.05 (dos millones trescientos trece mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 05/100 m.n.), es decir, en este último caso también pretende dársele un alcance individual y no global a la cantidad que resulte del 10 por ciento del tope de campaña de gobernador inmediato anterior.

Es menester mencionar que de la lectura del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se advierte que en ninguno de sus preceptos legales se hace alusión a lo relativo a las aportaciones privadas que se podrán realizar a los partidos políticos, ni de las aportaciones que los precandidatos o candidatos podrán realizar a sus propias precampañas y campañas, por lo que con fundamento en el artículo 1º, párrafo quinto, del cuerpo de leyes invocado, resulta imprescindible observar lo dispuesto por el acuerdo INE/CG17/2015 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, particularmente en lo que respecta

al resolutivo Noveno que establece los criterios que podrán observar los Organismos Públicos Locales, en caso de que no se indiquen en la legislación local, sin que esto signifique en ningún momento fijar o determinar límites individuales desproporcionados y sin motivación o fundamentación legal expresa, más allá de la interpretación imprecisa al acuerdo INE/CG17/2015 del Instituto Nacional Electoral.

A fin de sustentar la razón de mi voto particular, es necesario en primer lugar remitirnos a lo establece el artículo 56, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, el cual refiere que para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos, el cual para mayor referencia se cita a continuación

“Artículo 56.

1. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;*
- b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y*
- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.*

2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

- a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;*
- b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;**
- c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y*
- d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.*

...”

Hay que decir que esta precisión que establece la Ley General de Partidos Políticos sobre el límite aportaciones de candidatos, no se realiza de la misma manera para el caso de los precandidatos, razón por la cual, pudiera entenderse que el Instituto Nacional Electoral para el caso de las aportaciones de los precandidatos toma la misma fórmula de cálculo, es decir, sobre el 10 por ciento de tope de gasto de la elección presidencial anterior. Pero se destaca como veremos más adelante que en ambos casos la cantidad resultante es interpretada por el Instituto Nacional Electoral como una bolsa general de "precandidatos" y de "candidatos" respectivamente y no como un límite individualizado.

A fin de clarificar mi exposición y a manera de analogía tomaré como referencia lo que sucede en este mismo tema a nivel federal:

Para la elección federal de 2015 consistente en la elección de 300 diputados de mayoría relativa, dentro del que se prevé en el punto resolutivo Tercero del acuerdo INE/CG17/2015 el límite de las aportaciones de los precandidatos y candidatos durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en dinero o en especie, el cual asciende en ambos casos a la cantidad de \$37'406,344.57 (treinta y siete millones cuatrocientos seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 57/100 M.N.), el Instituto Nacional Electoral le otorga una interpretación gramatical, sistemática y funcional, acorde a su literalidad y alcance y acorde por supuesto a la Ley General de Partidos Políticos, es decir, que el monto establecido debe entenderse constituido y entendido como una bolsa de aportaciones general, no así individual; es decir, el monto global por partido político y no por precandidato o candidato, como lo también lo realiza la Ley General de Partidos Políticos.

Como puede verse, este monto de \$37'406,344.57 (treinta y siete millones cuatrocientos seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 57/100 M.N.); para la elección federal de 2015, se obtiene del 10 por ciento del tope de gastos para la campaña presidencial en el 2012, que equivale a \$336'112,084 (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), la cual al ser actualizada conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPEC), relativa a la inflación registrada en el periodo 2012 a 2014, se incrementa a \$374'063,445 (trescientos setenta y cuatro millones sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Este monto de 37.4 millones en números redondos es asignado por el Instituto Nacional Electoral a cada partido político como bolsa global, dejando en libertad a cada partido político de determinar libremente los montos mínimos y máximos. En ese sentido, vale la pena realizar un ejercicio aritmético simple para mayor claridad: si suponemos que esta cantidad (37.4 millones), se dividiera entre los 300 cargos de elección de diputados federales de mayoría relativa, tenemos como resultado la cantidad de \$124,667 (ciento veinticuatro mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 m.n.), **en promedio, como el límite de las aportaciones para sus propias precampañas y campañas electorales por cada precandidato y candidato a diputado federal.**

De lo anterior, y a manera de comparativo, se advierte que el límite aludido (\$124,667), resulta ser sumamente inferior a los \$358,066.59 que por una interpretación imprecisa al acuerdo INE/CG17/2015, se fija como cantidad límite de aportaciones de cada precandidato y no como límite de cada partido político como bolsa global, lo cual desde mi punto de vista, da como resultado una desproporcionalidad, pues la lectura que realiza la mayoría de este Consejo Estatal Electoral, a manera de ejemplo es como si debiera a nivel federal entenderse que la cantidad de \$37'406,344.57 (treinta y siete millones cuatrocientos seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 57/100 M.N.) es de manera individual, y no como una bolsa, como efectivamente sí lo realizó de manera correcta el Instituto Nacional Electoral, conforme al artículo 56, numera 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.

Robustece lo anterior; el contenido del resolutivo Quinto del acuerdo INE/CG17/2015, en razón de que la cantidad fijada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de \$37'406,344.57 (treinta y siete millones cuatrocientos seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 57/100 M.N.), como límite global anual de aportaciones de cada partido político, y que éstos determinarán libremente los montos mínimos y máximos de las aportaciones de sus militantes, así como las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, no es mayor al tope de gastos de precampaña para las diputaciones de mayoría relativa fijado en \$224,074.72 (doscientos veinticuatro mil setenta y cuatro pesos 72/100 M.N), según acuerdo INE/CG212/2014.

Es el caso que en la elección federal existe congruencia pensando que en ningún momento, los límites globales de aportaciones de los precandidatos

(37. 4 millones) es superior a los límites globales de precampañas (300 x 224 = 67 millones 200 mil pesos). Pero si observamos lo que se plantea en el acuerdo IMPEPAC/CEE/017/2015, y con el alcance que se le da a dicho acuerdo y su anexo técnico, la situación es a la inversa, es decir, los límites globales de aportaciones de los precandidatos (358 mil x 51 = 18 millones 258 mil), resulta ser una cifra muy superior a los 6.1 millones de pesos de tope de precampaña globalizado para los 51 cargos de elección popular del Proceso Electoral Local 2014–2015.

Con todo, es de suma importancia que se haga una lectura precisa del punto resolutivo Noveno del Acuerdo INE/CG17/2015, toda vez que este órgano comicial está proponiendo que se interprete con el presente acuerdo que la cantidad que arroje el 10 por ciento del tope de la precampaña a gobernador de la elección inmediata anterior sea entendido de modo individualizado y no de manera global, como lo establece el propio acuerdo del Instituto Nacional Electoral y como lo realizó éste último para la elección federal concurrente, al tomar el 10 por ciento del tope de gasto de la elección presidencial anterior como bolsa general o global.

En lo que aquí interesa del resolutivo NOVENO, específicamente en su cuarto párrafo, literalmente establece:

"Para el límite de las aportaciones que los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas, el 10% del tope de precampaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por precandidato, los determinará cada partido político."

Para entender el enunciado arriba citado, es necesario establecer que se encuentra dividido en dos partes, la primera que expresa:

"Para el límite de las aportaciones que los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas, el 10% del tope de precampaña de gobernador inmediato anterior,..."

En este primer enunciado, a mi criterio explica como un todo global lo que pueden hacer como límite de aportaciones de los precandidatos, es decir, el límite de aportaciones del conjunto de precandidatos, lo que se singulariza en el enunciado posterior, toda vez que de manera específica establece lo que deben hacer los partidos políticos, y textualmente se expresó:

"...siendo que los límites individuales por precandidato, los determinará cada partido político."

Reiterando lo antes mencionado, en conclusión, la idea se terminaría por refinar entendiéndose como el límite que el conjunto de precandidatos de un partido político pueden aportar a sus propias campañas.

Este mismo análisis realizado en párrafos anteriores es aplicable en lo que respecta también al "Límite anual de aportaciones que los candidatos podrán aportar a sus propias campañas", toda vez que la mayoría de las y los consejeros electorales de este Consejo Estatal Electoral, le da la misma interpretación que al límite de aportaciones de los precandidatos, es decir, entendido como un límite de aportación individual y no como una bolsa global o general para todos los candidatos de un partido político.

Por otro lado y a manera de propuesta, he sugerido a los demás integrantes del Consejo Estatal Electoral, que la bolsa general pueda obtenerse del 10 por ciento del tope de campaña de la elección de Gobernador inmediata anterior y no del tope de precampaña, tomando como analogía lo que establece el artículo 56, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el propio acuerdo INE/CG17/2015. Esto significaría que la bolsa para cada político pudiera incrementarse de \$358,066.59 (trescientos cincuenta y ocho mil sesenta y seis pesos 59/100 m.n.), a \$2,313,468.05 (dos millones trescientos trece mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 05/100 m.n.).

En este orden de pensamiento y como cimiento de mi ponderación decisoria, al otorgarle una determinación distinta al sentido del presente acuerdo se está contraviniendo el criterio fijado en el considerando cuarto del acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2014, relativo a la aprobación de los Topes de Gastos de precampaña para precandidatos de la elección de diputados al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2014-2015.

Así, las razones externadas explican mi posición y el motivo de mi voto diferenciado en relación con la mayoritaria.

CONSEJERO ELECTORAL

CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2015 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, LAS APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, ASPIRANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2015, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 81, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS Y 37, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Por disentir con la intención y alcance que la mayoría de los consejeros estatales electorales otorgan al acuerdo número IMPEPAC/CEE/017/2015 del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadano, sobre los Límites del Financiamiento Privado que podrán recibir los Partidos Políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes, así como el Límite Individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015, aprobados por este órgano comicial, dado que sostengo una posición diferenciada con la postura de la mayoría, particularmente en lo que se refiere a la aprobación del límite de las aportaciones que los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas el cual asciende a la cantidad de \$358,066.59 (trescientos cincuenta y ocho mil sesenta y seis pesos 59/100 M.N), es de manera individual y no como una bolsa global para todos los precandidatos, así como en lo que respecta al límite anual de aportaciones que los candidatos podrán aportar a sus propias campañas, el cual asciende a la cantidad de \$2,313,468.05 (dos millones trescientos trece mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 05/100 m.n.), es decir, en este último caso también pretende dársele un alcance individual y no global a la cantidad que resulte del 10 por ciento del tope de campaña de gobernador inmediato anterior.

Es menester mencionar que de la lectura del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se advierte que en ninguno de sus preceptos legales se hace alusión a lo relativo a las aportaciones privadas que se podrán realizar a los partidos políticos, ni de las aportaciones que los precandidatos o candidatos podrán realizar a sus propias precampañas y campañas, por lo que con fundamento en el artículo 1º, párrafo quinto, del cuerpo de leyes invocado, resulta imprescindible observar lo dispuesto por el acuerdo INE/CG17/2015 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, particularmente en lo que respecta

al resolutivo Noveno que establece los criterios que podrán observar los Organismos Públicos Locales, en caso de que no se indiquen en la legislación local, sin que esto signifique en ningún momento fijar o determinar límites individuales desproporcionados y sin motivación o fundamentación legal expresa, más allá de la interpretación imprecisa al acuerdo INE/CG17/2015 del Instituto Nacional Electoral.

A fin de sustentar la razón de mi voto particular, es necesario en primer lugar remitirnos a lo establece el artículo 56, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, el cual refiere que para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos, el cual para mayor referencia se cita a continuación

“Artículo 56.

1. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;
- b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y
- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

- a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;
- b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;
- c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y
- d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

...”

Hay que decir que esta precisión que establece la Ley General de Partidos Políticos sobre el límite aportaciones de candidatos, no se realiza de la misma manera para el caso de los precandidatos, razón por la cual, pudiera entenderse que el Instituto Nacional Electoral para el caso de las aportaciones de los precandidatos toma la misma fórmula de cálculo, es decir, sobre el 10 por ciento de tope de gasto de la elección presidencial anterior. Pero se destaca como veremos más adelante que en ambos casos la cantidad resultante es interpretada por el Instituto Nacional Electoral como una bolsa general de "precandidatos" y de "candidatos" respectivamente y no como un límite individualizado.

A fin de clarificar mi exposición y a manera de analogía tomaré como referencia lo que sucede en este mismo tema a nivel federal:

Para la elección federal de 2015 consistente en la elección de 300 diputados de mayoría relativa, dentro del que se prevé en el punto resolutive Tercero del acuerdo INE/CG17/2015 el límite de las aportaciones de los precandidatos y candidatos durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en dinero o en especie, el cual asciende en ambos casos a la cantidad de \$37'406,344.57 (treinta y siete millones cuatrocientos seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 57/100 M.N.), el Instituto Nacional Electoral le otorga una interpretación gramatical, sistemática y funcional, acorde a su literalidad y alcance y acorde por supuesto a la Ley General de Partidos Políticos, es decir, que el monto establecido debe entenderse constituido y entendido como una bolsa de aportaciones general, no así individual; es decir, el monto global por partido político y no por precandidato o candidato, como lo también lo realiza la Ley General de Partidos Políticos.

Como puede verse, este monto de \$37'406,344.57 (treinta y siete millones cuatrocientos seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 57/100 M.N.); para la elección federal de 2015, se obtiene del 10 por ciento del tope de gastos para la campaña presidencial en el 2012, que equivale a \$336'112,084 (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), la cual al ser actualizada conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPEC), relativa a la inflación registrada en el periodo 2012 a 2014, se incrementa a \$374'063,445 (trescientos setenta y cuatro millones sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Este monto de 37.4 millones en números redondos es asignado por el Instituto Nacional Electoral a cada partido político como bolsa global, dejando en libertad a cada partido político de determinar libremente los montos mínimos y máximos. En ese sentido, vale la pena realizar un ejercicio aritmético simple para mayor claridad: si suponemos que esta cantidad (37.4 millones), se dividiera entre los 300 cargos de elección de diputados federales de mayoría relativa, tenemos como resultado la cantidad de \$124,667 (ciento veinticuatro mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 m.n.), **en promedio, como el límite de las aportaciones para sus propias precampañas y campañas electorales por cada precandidato y candidato a diputado federal.**

De lo anterior, y a manera de comparativo, se advierte que el límite aludido (\$124,667), resulta ser sumamente inferior a los \$358,066.59 que por una interpretación imprecisa al acuerdo INE/CG17/2015, se fija como cantidad límite de aportaciones de cada precandidato y no como límite de cada partido político como bolsa global, lo cual desde mi punto de vista, da como resultado una desproporcionalidad, pues la lectura que realiza la mayoría de este Consejo Estatal Electoral, a manera de ejemplo es como si debiera a nivel federal entenderse que la cantidad de \$37'406,344.57 (treinta y siete millones cuatrocientos seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 57/100 M.N.) es de manera individual, y no como una bolsa, como efectivamente sí lo realizó de manera correcta el Instituto Nacional Electoral, conforme al artículo 56, numera 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.

Robustece lo anterior; el contenido del resolutivo Quinto del acuerdo INE/CG17/2015, en razón de que la cantidad fijada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de \$37'406,344.57 (treinta y siete millones cuatrocientos seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 57/100 M.N.), como límite global anual de aportaciones de cada partido político, y que éstos determinarán libremente los montos mínimos y máximos de las aportaciones de sus militantes, así como las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, no es mayor al tope de gastos de precampaña para las diputaciones de mayoría relativa fijado en \$224,074.72 (doscientos veinticuatro mil setenta y cuatro pesos 72/100 M.N), según acuerdo INE/CG212/2014.

Es el caso que en la elección federal existe congruencia pensando que en ningún momento, los límites globales de aportaciones de los precandidatos

(37. 4 millones) es superior a los límites globales de precampañas (300 x 224 = 67 millones 200 mil pesos). Pero si observamos lo que se plantea en el acuerdo IMPEPAC/CEE/017/2015, y con el alcance que se le da a dicho acuerdo y su anexo técnico, la situación es a la inversa, es decir, los límites globales de aportaciones de los precandidatos (358 mil x 51 = 18 millones 258 mil), resulta ser una cifra muy superior a los 6.1 millones de pesos de tope de precampaña globalizado para los 51 cargos de elección popular del Proceso Electoral Local 2014–2015.

Con todo, es de suma importancia que se haga una lectura precisa del punto resolutivo Noveno del Acuerdo INE/CG17/2015, toda vez que este órgano comicial está proponiendo que se interprete con el presente acuerdo que la cantidad que arroje el 10 por ciento del tope de la precampaña a gobernador de la elección inmediata anterior sea entendido de modo individualizado y no de manera global, como lo establece el propio acuerdo del Instituto Nacional Electoral y como lo realizó éste último para la elección federal concurrente, al tomar el 10 por ciento del tope de gasto de la elección presidencial anterior como bolsa general o global.

En lo que aquí interesa del resolutivo NOVENO, específicamente en su cuarto párrafo, literalmente establece:

"Para el límite de las aportaciones que los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas, el 10% del tope de precampaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por precandidato, los determinará cada partido político."

Para entender el enunciado arriba citado, es necesario establecer que se encuentra dividido en dos partes, la primera que expresa:

"Para el límite de las aportaciones que los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas, el 10% del tope de precampaña de gobernador inmediato anterior,..."

En este primer enunciado, a mi criterio explica como un todo global lo que pueden hacer como límite de aportaciones de los precandidatos, es decir, el límite de aportaciones del conjunto de precandidatos, lo que se singulariza en el enunciado posterior, toda vez que de manera específica establece lo que deben hacer los partidos políticos, y textualmente se expresó:

"...siendo que los límites individuales por precandidato, los determinará cada partido político."

Reiterando lo antes mencionado, en conclusión, la idea se terminaría por refinar entendiéndose como el límite que el conjunto de precandidatos de un partido político pueden aportar a sus propias campañas.

Este mismo análisis realizado en párrafos anteriores es aplicable en lo que respecta también al "Límite anual de aportaciones que los candidatos podrán aportar a sus propias campañas", toda vez que la mayoría de las y los consejeros electorales de este Consejo Estatal Electoral, le da la misma interpretación que al límite de aportaciones de los precandidatos, es decir, entendido como un límite de aportación individual y no como una bolsa global o general para todos los candidatos de un partido político.

Por otro lado y a manera de propuesta, he sugerido a los demás integrantes del Consejo Estatal Electoral, que la bolsa general pueda obtenerse del 10 por ciento del tope de campaña de la elección de Gobernador inmediata anterior y no del tope de precampaña, tomando como analogía lo que establece el artículo 56, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el propio acuerdo INE/CG17/2015. Esto significaría que la bolsa para cada político pudiera incrementarse de \$358,066.59 (trescientos cincuenta y ocho mil sesenta y seis pesos 59/100 m.n.), a \$2,313,468.05 (dos millones trescientos trece mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 05/100 m.n.).

En este orden de pensamiento y como cimienta de mi ponderación decisoria, al otorgarle una determinación distinta al sentido del presente acuerdo se está contraviniendo el criterio fijado en el considerando cuarto del acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2014, relativo a la aprobación de los Topes de Gastos de precampaña para precandidatos de la elección de diputados al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2014-2015.

Así, las razones externadas explican mi posición y el motivo de mi voto diferenciado en relación con la mayoritaria.

CONSEJERO ELECTORAL

CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ